



ORPII

11480966

Resolución Gerencial General Regional

Nº 558 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 20 DIC 2024

VISTOS:

La Opinión Legal N° 2098-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA., de fecha 16 de diciembre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, Oficio N° 3634-2024-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA., de fecha 05 de diciembre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Desarrollo Económico, Informe N° 2763-2024-GRDE-SGPIP/GOB.REG.TACNA., de fecha 03 de diciembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Promoción a la Inversión Privada, Informe N° 802-2024-GRDE-SGPIP-MASTCTVMPTRT-JP-JYM/GOB.REG.TACNA., de fecha 02 de diciembre del 2024, emitido por el Jefe de Proyecto Ing. Juan Yabar Mulluni, Oficio N° 4040-2024-GRA/GOB.REG.TACNA., de fecha 28 de noviembre del 2024, emitido por la Gerente Regional de Administración, Informe N° 2664-2024-GRDE-SGPIP/GOB.REG.TACNA., de fecha 22 de noviembre del 2024, emitido por el Ing. Erick Javier Vildoso Ale - Sub Gerente de Promoción a la Inversión Privada, Oficio N° 6181-2024-GGR-OES/GOB.REG.TACNA., de fecha 08 de noviembre del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 2° de la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia...", norma concordante con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú.

Que, el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional.

Que, el artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna aprobado mediante Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA., dispone que la Gerencia General Regional es el órgano ejecutivo inmediato a la Gobernación Regional coordina y supervisa la acción de los gerentes regionales y demás órganos funcionales bajo su dependencia de primer nivel organizacional. Asimismo, en su artículo 84° literal n) establece como función de la Gerencia General Regional expedir resoluciones gerenciales generales regionales sobre asuntos de carácter técnico - administrativo propio de su competencia o por delegación expresa.

Que, conforme el numeral 208.2 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF., y modificatorias, señala:

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

(...)

Que, según Opinión Legal N° 2098-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA., de fecha 16 de diciembre del 2024, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, CONCLUYE en forma favorable por CONFORMAR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN COMPONENTE 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DEL CORREDOR TURÍSTICO: VALLE VIEJO - MICULLA, PROVINCIA DE TACNA, REGIÓN TACNA", CUI N° 2365370, conforme al artículo 208° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, el mismo que quedará conformado de la siguiente manera:

OFICINA EJECUTIVA DE SUPERVISION	ING. DAVID HERNAN HUANACUNI LUPACA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO	ARQ. EDGARDO DANIEL ARÓ RIVERA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION	CPC. MARINA EUGENIA MAMANI TEJADA

RECOMENDANDO, se proceda con la expedición del acto resolutorio pertinente.

Que, mediante Oficio N° 3634-2024-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA., de fecha 05 de diciembre del 2024, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, en atención al INFORME N° 2763-2024-GRDE-SGPIP/GOB.REG.TACNA., el Sub Gerente de Promoción a la Inversión Privada, hace de conocimiento que el Ing. Juan Yabar Mulluni, Jefe del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DEL CORREDOR TURÍSTICO: VALLE VIEJO - MICULLA, PROVINCIA DE TACNA, REGIÓN TACNA", remite CONFORMACION DE COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA - COMPONENTE 01. En tal sentido, se remite el presente a su despacho, a fin de continuar el trámite respectivo y gestiones a que hubiere lugar.





Resolución Gerencial General Regional

N° 558 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 20 DIC 2024

Que, según Informe N° 2763-2024-GRDE-SGPIP/GOB.REG.TACNA., de fecha 03 de diciembre del 2024, el Sub Gerente de Promoción a la Inversión Privada, en atención al Informe N° 802-2024-GRDE-SGPIP-MASTCTVMPTRT-JP-JYM/GOB.REG.TACNA., el Ing. Juan Yabar Mulluni Jefe del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DEL CORREDOR TURÍSTICO: VALLE VIEJO - MICULLA, PROVINCIA DE TACNA, REGIÓN TACNA", remite la CONFORMACION DE COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA - COMPENTE 01, mediante Informe N° 802-2024-GRDE-SGPIP-MASTCTVMPTRT-JP-JYM/GOB.REG.TACNA.

Que, mediante Informe N° 802-2024-GRDE-SGPIP-MASTCTVMPTRT-JP-JYM/GOB.REG.TACNA., de fecha 02 de diciembre del 2024, el Jefe de Proyecto Ing. Juan Yabar Mulluni, en relación a la conformación del comité de recepción de obra, informa lo siguiente:

Mediante Informe N° 125-2024-GGR-OES-IO-RIFM/GOB.REG.TACNA., el Inspector de Obra Arq. Ricardo Flores Mamani solicita la conformación del comité de recepción de obra para que se recepcione y liquide la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DEL CORREDOR TURÍSTICO: VALLE VIEJO - MICULLA, PROVINCIA DE TACNA, REGIÓN TACNA" COMPONENTE 01.

Mediante Informe N° 2664-2024-GRDE-SGPIP/GOB.REG.TACNA., el Ing. Erick Javier Vildoso Ale Sub Gerente de Promoción a la Inversión Privada designa como miembro para el comité de recepción de obra al Arq. EDGARDO DANIEL ARO RIVERA.

Mediante Oficio N° 6181-2024-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, la Oficina Ejecutiva de Supervisión Ing. Alfredo Enrique Meza Chambilla designa como miembro para el comité de recepción de obra al ING. DAVID HERNAN HUANACUNI LUPACA.

Mediante Oficio N° 4040-2024-GRA/GOB.REG.TACNA., la CPC Elizabeth Zulema Osco Mamani Gerente Regional de Administración, designa como miembro para el comité de recepción de obra a la C.P.C MARINA EUGENIA MAMANI TEJADA.

Por lo antes expuesto, contando con los miembros conformantes para el comité de recepción de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DEL CORREDOR TURÍSTICO: VALLE VIEJO - MICULLA, PROVINCIA DE TACNA, REGIÓN TACNA" COMPONENTE 01, solicita su revisión y aprobación correspondiente mediante acto resolutivo.

Que, según Oficio N° 4040-2024-GRA/GOB.REG.TACNA., de fecha 28 de noviembre del 2024, la Gerente Regional de Administración, con relación a la propuesta para conformación del comité de recepción de obra - componente 01. En tal sentido, en cumplimiento de la normatividad vigente, la Sub Gerencia de Contabilidad designa a la C.P.C MARINA EUGENIA MAMANI TEJADA para conformar el referido comité.

Que, mediante Informe N° 2664-2024-GRDE-SGPIP/GOB.REG.TACNA., de fecha 22 de noviembre del 2024, el Ing. Erick Javier Vildoso Ale - Sub Gerente de Promoción a la Inversión Privada, sobre la CONFORMACION DE COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA, correspondiente a la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DEL CORREDOR TURÍSTICO: VALLE VIEJO - MICULLA, PROVINCIA DE TACNA, REGIÓN TACNA"; en cumplimiento con el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, designa al ARQ. EDGARDO DANIEL ARO RIVERA, como el miembro del comité de recepción de obra.

Que, con Oficio N° 6181-2024-GGR-OES/GOB.REG.TACNA., de fecha 08 de noviembre del 2024, el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, en atención al informe presentado por el Inspector de obra ARQ. RICARDO ISAAC FLORES MAMANI, sobre la CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, correspondiente a la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DEL CORREDOR TURÍSTICO: VALLE VIEJO - MICULLA, PROVINCIA DE TACNA, REGIÓN TACNA" - COMPONENTE 01 INFRAESTRUCTURA; en cumplimiento con el artículo 208°, designa al ING. DAVID HERNAN HUANACUNI LUPACA como miembro del comité de recepción de obra.

Que, como se puede apreciar, la correcta interpretación de la naturaleza jurídica de los plazos contenida en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, si bien es cierto, es de vital importancia a efectos de salvaguardar la seguridad jurídica, también lo es en pro de defender la integridad de los intereses del erario nacional.

Que, en tal sentido, los plazos señalados en la Ley de Contrataciones no son meramente referencial, ya que la caducidad es una institución jurídica que pretende reaccionar ante la inactividad de los sujetos que intervienen en las respectivas relaciones jurídicas. Se trata, en definitiva, de fijar un plazo que delimite el periodo de tiempo en el que puede llevarse a cabo una actuación, en este caso del contratista. Todo ello con la única o principal preocupación de garantizar la seguridad jurídica, a favor del Estado y del Contratista privado.

Que, ante los antecedentes y el procedimiento de Recepción de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DEL CORREDOR TURÍSTICO: VALLE VIEJO - MICULLA, PROVINCIA DE TACNA, REGIÓN TACNA", expuesto, es importante indicar que uno de los objetivos del procedimiento de recepción de obra, es que la Entidad pueda verificar que el contratista haya ejecutado la obra conforme a lo requerido. Siendo un eje primordial para el procedimiento de recepción de la misma.

Que, precisado lo anterior, corresponde señalar que el procedimiento de recepción de la obra y plazos, se encuentra previsto en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, De esta manera, dicho artículo



